BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 16 DE ABRIL DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.116

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

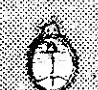
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 610/91

Establécese "La Semana Nacional de las Campañas al Desierto".

Bs. As., 9/4/91.

VISTO las actuaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que la MUNICIPALIDAD DE TRENQUE LAUQUEN solicita que se establezca la "Semana Nacional de las Campañas al Desierto" que se celebra anualmente en esa Ciudad entre los días 10 y 20 de abril de cada año.

Que hace más de 40 años que Trenque Lauquen celebra anualmente dichas Campañas, en las que se recuerda tanto al aborigen que defendió su tierra como al Ejército Argentino que avanzó para incorporarla a la soberania nacional, como a los colonos criollos e inmigrantes que ayudaron a la Patria, desde estos territorios, a labrar un destino de grandeza.

Que el mencionado evento que valoriza y mantiene vivas las raíces históricas y tradicionales de nuestro pueblo, gozó del carácter "nacional" entre los años 1966 y 1977, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

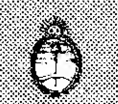
Que teniendo en cuenta que esta celebración histórica debe ser dignamente conmemorada y reconocida por su significado y alcances, tanto por el soldado como por el indio, no sólo por el pueblo de Trenque Lauquen sino por todos los argentinos, resulta procedente acceder a lo solicitado, en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese "La Semana Nacional de las Campañas al Desierto" a realizarse anualmente en la Ciudad de TRENQUE LAUQUEN, cabecera del Partido del mismo nombre en la Provincia de Buenos Aires, en los días comprendidos entre el 10 y 20 de abril.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Julio I. Mera Figueroa.



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 119/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamentos de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 10/4/91.

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en los Departamentos de APOSTOLES, CANDELARIA, CAPITAL, CONCEPCION y el Municipio de ITACARUARE del Departamento SAN JAVIER de la Provincia de MISIONES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de periodo inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Provincial de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DEPARTAMENTOS DE APOSTOLES, CANDELARIA, CAPITAL, CONCEPCION y el MUNICIPIO de ITACARUARE del DEPARTAMENTO SAN JAVIER de la PROVINCIA DE MISIONES que figura como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Provincial.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.— Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

TASAS

Resolución 90/91

Establécese el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 1991.

Bs. As., 1/4/91

VISTO el Expediente Nº 3/91 del Registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.233 (t. o.) corresponde determinar anualmente la fecha de pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE.

SUMARIO

CONCESION Nº 908

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 1991, para transporte de pasajeros de larga, corta y media distancia y carga nacional e internacional en UNA (1) sola cuota, con vencimiento el 15 de mayo de 1991.

Art. 2º — Dése a la Dirección Nacional del REGISTRO OFICIAL, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Contabilidad y Servicios y a las Entidades Representativas que agrupan a las Empresas de autotransporte público; cumplido, vuelva a la Subsecretaría de TRANSPORTE.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Domingo Cavallo.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

TASAS

Resolución 91/91

Actualízanse los montos mínimo y máximo de la *Tasa Nacional de Fiscalización del* Transporte Ley Nº 17.233 (t. o.) correspondiente al año 1991.

Bs. As., 2/4/91

VISTO el Expediente Nº 3/91 del Registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 17.233 (t. o.), este Ministerio debe actualizar anualmente los montos mínimo y máximo de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, establecidos según el Artículo 3º de dicha Ley.

Que a tal efecto, debe seguirse el procedimiento normado en el mencionado Artículo 9º, que define aquellos valores mínimo y máximo en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria en el Distrito Federal, vigente al 1 de enero de cada año, aplicándole los factores de actualización definidos en la misma norma.

Que en consecuencia, la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 1991, resulta del importe que, para dicho boleto, aprobóse mediante Resolución M. O. y S. P. Nº 932/90.

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 17.233 (t. o.), deben establecerse las categorías y los importes que corresponderán abonarse en aquel concepto, según las características de los vehículos y de las prestaciones reales efectuadas en los servicios públicos de autotransporte de jurisdicción Nacional.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase entre AUSTRALES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (₳ 882.000,00) y AUSTRALES UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (₳ 1.876.000,00) los montos mínimo y máximo respectivamente, de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE Ley Nº 17.233 (t. o.) correspondiente al año 1991.

Art. 2º — Fíjanse las siguientes categorías e importes que corresponderá abonar en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 1991:

a) Vehículos de pasajeros (ómnibus, micro-ómnibus, colectivos, rurales y automóviles):

Categoría 1ª, con capacidad de hasta 15 pasajeros sentados: ₳ 882.000,00

Categoría 2ª, con capacidad de 16 a 23 pasajeros sentados: ₳ 1.134.000,00

Categoría 3ª, con capacidad de 24 a 32 pasajeros sentados: ₳ 1.386.000,00

Categoría 4ª, con capacidad de más de 32 pasajeros sentados: ₳ 1.638.000,00

Categoría 5ª, vehículos destinados a la prestación de Servicios Diferenciales, de cualquier capacidad, con/sin refrigeración en los cuales se aplican tarifas superiores a las de los servicios ordinarios y diferenciales Urbanos autorizados mediante Resolución S. E. T. y O. P. Nº 176/80: ₳ 1.876.000,00

b) Vehículos de carga (camiones, camionetas, acoplados y semiacoplados):

Categoría 1ª, de hasta 12.000 Kgs. de peso bruto: ₳ 882.000,00

Categoría 2ª, de 12.001 Kgs. a 16.000 Kgs. de peso bruto: ₳ 1.134.000,00

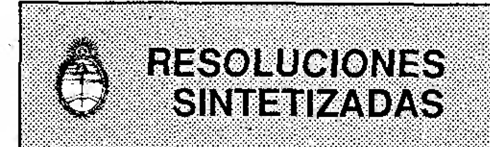
Categoría 3ª, de 16.001 Kgs. a 20.000 Kgs. de peso bruto: ₳ 1.386.000,00

Categoría 4ª, de 20.001 Kgs. a 24.000 Kgs. de peso bruto: ₳ 1.638.000,00

Categoría 5ª, de más de 24.000 Kgs. de peso bruto: ₳ 1.876.000,00

Art. 3º — Dése a la Dirección Nacional del REGISTRO OFICIAL, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Contabilidad y Servicios y a las Entidades Representativas que agrupan a las Empresas de autotransporte público; cumplido; vuelva a la Subsecretaría de TRANSPORTE, a sus efectos

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Domingo Cavallo.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 253

Bs. As., 2/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION obrante a fs. 265 a fs. 280 vta. del presente Expte. Nº 103.922/81 para agrupar a todos los trabajadores no jerarquizados (jerarquizados se entiende al personal que revista con el cargo de Sub-Gerente, Gerente, Sub-Administrador, Administrador, Sub-Director y Director) que prestan servicios en la Industria de la Alimentación; ramas de: té, café, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolates, conservas de pescados, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, confites, azúcar, sal, arroz, helados, aves y huevos, toda industrialización-procesamiento, incubación y producción, avícola, galletitas, bizcochitos, jugos de fruto concentrados, clasificadores de legumbres industrializadas, hortalizas industrializadas, alfajores, industria del pescado vinculadas a la producción, manufactura o distribución de productos alimenticios, grasas hidrogenadas, grasas comestibles, aceites comestibles, aceite vegetal, postres industrializados, sopas y caldos concentrados, comidas envasadas, vainillas, producción de otros productos similares que se elaboran para los mismos establecimientos; papa frita y similares productos que se elaboran para copetín, secaderos de arroz, secaderos de té, secaderos de café, procesamientos de liebre, lácteos, vinagre, cremas lácteas, dulce de leche, encurtidos, pastillas comprimidas o de goma, polvo de hornear, levadura artificial, productos dietéticos, turrones y mazapán, clasificadores de aceitunas, granos industrializados, glucosa vinculadas a la producción frutilla-industrialización y envasamiento, preparación e industrialización de la banana. Personal de los establecimientos que fabrican sus envases (celulosa, cartón, papel). Personal de Mantenimiento y Administrativo, Comercialización y Distribución (fs. 265 vta.) y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Salta.

Resolución 256

Bs. As., 2/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P. Y H.) (Partidos de la Provincia de Buenos Aires) obrante a fs. 3/18 del Expte. Nº 182.999/88 incluyendo la zona de actuación propuesta, determinándose la siguiente zona geográfica: los Partidos y Municipios de: General Lavalle, Maipú, General Madariaga, Ayacucho, Mar Chiquita, Balcarce, General Pueyrredón, General Alvarado, Lobería, Tandil, Azul, Olavarría, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos, de la Costa, Pinamar, Villa Gesell, todos de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 257

Bs. As., 2/4/91

Aprobar las modificaciones estatutarias contenidas en los artículos Nros. 14, 18, 20, 27, 36, 38, 39 y 49 del nuevo estatuto obrante a fs. 19/30 del presente T.I. Nº 206.576/90 de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) que agrupa a todos los sindicatos que reúnen a los trabajadores de la Industria Maderera del país en sus distintas ramas y afines con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

Resolución 258

Bs. As., 2/4/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DEL TAXI-FLET DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avenida de Mayo 1229 - Piso 9º - Depto. "A", Capital Federal, con carácter de asociación gremial de primer grado que agrupa y representa a todos los trabajadores y empleados de vehículos afectados a: Agencias de Taxi-Flet, Intercambio Bancario, Empresas de Servicios y Producción, Empresas Postales, Privadas, Hospitales Privados, Clínicas, Sanatorios, Empresas de Sepelios, Agencias de Turismo y toda Empresa que contrate trabajadores, en relación de dependencia con vehículo propio y/o de terceros, de reparto, distribución y/o comercialización, publicidad y afines, y con zona de actuación en todo el territorio Nacional. El estatuto de la citada entidad obra de fs. 111 a fs. 125 inclusive.

Resolución 259

Bs. As., 2/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION ARGENTINA DE ARBITROS, obrante de fs. 11 a fs. 46 inclusive del presente Expte. Nº 208.324/90, para agrupar a todos los trabajadores que en calidad de árbitros de fútbol, prestan y/o hayan prestado servicios en la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, y cuya zona de actuación será la Capital Federal.

Resolución 264

Bs. As., 3/4/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, con domicilio en la calle Obispo Principe Nº 269, Santa Fe, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal docente y de investigación en actividad, sin distinción de jerarquías, que se desempeña en relación de dependencia en las Unidades Académicas de la Universidad Tecnológica Nacional y a los jubilados, y con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 178 a fs. 194.

Resolución 265

Bs. As., 3/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES, obrante de fs. 2 a fs. 21 del presente T. I. Nº 186.155/89, para agrupar a los trabajadores no jerarquizado que se desempeñan en astilleros, talleres navales y guarderías náuticas, comprendiendo las categorías de oficial, práctico de varadero, medio oficial, práctico de maniobra, ayudante, peones de tareas generales, trabajadores eventuales y raschines bajo el encuadramiento de personal no jerarquizado, quedando excluido expresamente capataces y niveles superiores del personal jerarquizado, así como el personal afectado a la Marina Mercante y el personal de TANDANOR S. A. I. C. Y N. con zona de actuación en Capital Federal, Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), Ciudad de Corrientes (Provincia del mismo nombre) y toda la zona de Capital Federal hasta las Islas Malvinas. Otorgar la inscripción gremial para agrupar a los trabajadores jerarquizados que se desempeñan en la Industria Naval Privada, a todos los trabajadores de la Industria Naval Privada que se desempeñan en buques y/o todo aquel elemento que integre el plantel flotante y empresas de pintura comprendiendo las distintas categorías de personal.

Resolución 266

Bs. As., 3/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), obrante de fs. 2 a fs. 58 del presente Expte. Nº 198.177/89, para agrupar a todo el personal que desarrolla tareas, cualquiera sea su jerarquía escalafonaria en Obras Sanitarias de Buenos Aires, o su sucesora, así como también al personal de toda Empresa o Repartición que tenga a su cargo servicios públicos de provisión de agua potable y/o desagües, cloacales y/o pluviales y servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos, instalados o que se instalen dentro del ámbito de actuación de ésta Organización, sean éstas Nacionales, Provinciales, Municipales, Cooperativas, Privadas o Mixtas. La zona de actuación en toda la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 267

Bs. As., 3/4/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, Filial Gobernador Virasoro, Corrientes, con domicilio en la calle General Paz 238 esquina Mocito Acuña de Gobernador Valentín Virasoro, Provincia de Corrientes, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores a excepción del personal jerarquizado, que prestan servicio en la Industria de la Alimentación, rama de: café, té, yerba mate, panificación especializada, especies dulces, chocolate, conserva de pescado, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves y huevos, toda industrialización, procesamiento incubación y producción avícola, galletitas, bizcochos, bizcochitos, jugos de frutas concentrados, legumbres industrializadas, hortalizas industrializadas, alfajores, industria del pescado vinculadas a la producción, manufactura o distribución de productos alimenticios, grasa hidrogenizada, aceite comestible, aceite vegetal, postres industrializados, sopas y caldos concentrados, comidas envasadas, vainillas producción, producción manufactura de otros productos similares que se elaboren para copetín, secadero de arroz, secadero de té, secadero de yerba mate, procesamiento de liebre, y con zona de actuación en los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de Corrientes. Intimar a la Asociación de autos a adecuar su carga orgánica a la Ley 23.551, en el sentido indicado a fs. 130 por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Resolución 282

Bs. As., 5/4/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHAJARI, con domicilio en la calle Avda. Belgrano Nº 1249 de la Ciudad de Chajarí (Provincia de Entre Ríos), con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los empleados que realicen tareas comerciales o administrativas en empresas o establecimientos que tengan por finalidad el comercio, la industria, actividades financieras cooperativas, Empresa u Organizaciones que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, sea unipersonales, sociedades comerciales, sociedades o asociaciones civiles de cualquier tipo y finalidad o cualquier otro tipo de organización, no compren-

diéndose a todas aquellas personas que se desempeñen como viajantes del comercio, o la industria y los agentes de propaganda médica. Tampoco comprenderá a los empleados jerarquizados, entiéndase por tales a quienes no encuadren el C.C.T. y otras disposiciones al respecto, y con zona de actuación las Ciudades de Chajarí, Federación y las Localidades de San Jaime de la Frontera, Santa Ana, Villa del Rosario y los Conquistadores (Provincia de Entre Ríos). Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 24 a fs. 32.

Resolución 283

Bs. As., 5/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (Bahía Blanca), obrante de fs. 3 a fs. 12 del presente T.I. Nº 148.668/88, para agrupar al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado que presta servicios en los Establecimientos y Administración de las Empresas que se dediquen a la fabricación y/o elaboración y/o Comercialización de Productos, Químicos y Petroquímicos, agua lavandina y afines, y acumuladores, placas y afines, y con zona de actuación en los Partidos de Patagones, Villarino, Puan, Saavedra, Adolfo Alsina, Coronel Tornquist, General Lamadrid, Pringles, Tres Arroyos, Coronel Dorrego, Monte Hermoso, Coronel Rosales y Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 284

Bs. As., 5/4/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE MAESTROS DE SANTIAGO DEL ESTERO, con domicilio en la calle Absalon Rojas 275 de la Ciudad Capital de Santiago del Estero, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los titulares, interinos y suplentes en el magisterio santiagueño y personal que desempeña tareas vinculadas a las actividades educacionales con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Santiago del Estero. Intimar a la Asociación de autos a adecuar su carta orgánica a la Ley 23.551 en el sentido indicado a fs. 263 por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Resolución 285

Bs. As., 5/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION TECNICOS Y EMPLEADOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD A LA AERONAVEGACION (A.T.E.P.S.A.) obrante de fs. 88 a fs. 103 del presente Expte. Nº 180.961/88 incluyendo el agrupamiento propuesto, por cuanto la inclusión de los jubilados en el mismo no implica una modificación sustancial. De ello resulta el siguiente agrupamiento: agrupará a los trabajadores activos y jubilados de los servicios facilitados por el Estado Nacional (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea) de protección y seguridad a la aeronavegación, que comprenden los servicios de tránsito aéreo, telecomunicaciones aeronáuticas, radioayudas para la aeronavegación, meteorología, aeronáutica, búsqueda y salvamento, fomento, habilitaciones e infraestructura aeronáutica y otros que se brinden en los aeropuertos y aeródromos complementando tales servicios y a todo el personal que por razones de sus funciones se desempeñe dentro del Comando de Regiones Aéreas o los organismos que eventualmente brinden con carácter exclusivo tales servicios, como así también a todo los que presten estos servicios en otros organismos nacionales y provinciales. No comprende este Estatuto al personal jerarquizado que revista por el Agrupamiento Personal Civil Superior ni al que revista por el Agrupamiento Personal Universitario clase I y con zona de actuación en todo el país.

Resolución 286

Bs. As., 5/4/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores de la UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, con domicilio en la calle Mitre 841 de Los Toldos, Partido de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, y con zona de actuación en todo el Partido de General Viamonte. Intimar a la entidad a adecuar su carta orgánica a la Ley 23.551 en el sentido indicado a fs. 131 por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Resolución 287

Bs. As., 5/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA EMPRESA SIAM Y SUCESORAS (CAPITAL FEDERAL Y PARTIDOS GRAN BUENOS AIRES) obrante de fs. 3 a fs. 21 del presente Expte. Nº 205.759/90 y agregados, para agrupar a los trabajadores que por la índole de sus cargos revistan en el carácter de funcionarios Superiores y/o Profesionales con tareas técnicas, administrativas, comerciales, jurídicas y laborales conducentes al cumplimiento de las directivas emanadas de los Directores de la Empresa Siam S. A., SADE S. A. C. I. F. I., Comatter S. A., Electrodomésticos Aurora S. A. en las actuales categorías de personal jerárquico de las dichas Empresas y con zona de actuación en Capital Federal y los Partidos de Avellaneda, Lanús y la Matanza de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 288

Bs. As., 5/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO BERISSO, Filial de la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO, obrante de fs. 196/238 del presente Expediente nº 223.254/88 y Agregados, para agrupar a los trabajadores ocupados en la Empresa Estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con zona de actuación el Partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires.

Resolución 289

Bs. As., 5/4/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE MORON (A.D.U.M.), con domicilio en Cabildo 134, Morón, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los docentes e investigadores que se desempeñan en las distintas Facultades, Departamentos e Institutos de la Universidad de Morón y Fundación de la Universidad de Morón. Se excluye de la Asociación y representación a los docentes que simultánea o exclusivamente desempeñan cargos rentados en funciones no docentes de tipo administrativo, de dirección y/o representación en la Fundación Universidad de Morón, y con zona de actuación el ámbito físico y académico de la Universidad de Morón y de la Fundación Universidad de Morón, cualquiera sea el ámbito territorial que bajo la dirección económica, educacional o académica se realice la prestación específica docente o de investigación. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 49 a fs. 109.

Resolución 290

Bs. As., 5/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la CONFEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, ARGENTINA (C.O.E.M.A.), obrante de fs. 76 a fs. 100 del presente T.I. Nº 181.614/88, para agrupar a las organizaciones sindicales de trabajadores municipales, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina con excepción de la Capital Federal con personería gremial. Otorgar la inscripción gremial para representar a dichas organizaciones en Capital Federal.

Resolución 291

Bs. As., 5/4/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ - Departamento Rosario - Provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle Iriondo Nº 2032 de Villa Gobernador Gálvez - Provincia de Santa Fe, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores comprendidos en el estatuto y escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe - Ley 9286 que prestan servicios dentro de los ejidos que c[illegible]ituyen el territorio de las Ciudades y Localidades nombradas y se desempeñan como agentes remunerados de las respectivas Municipalidades y Comunas, con zona de actuación la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez y las Comunas de las Localidades de Alvear, Pueblo Esther, General Lagos, Fighiera y Coronel Bogado de la Provincia de Santa Fe. Intimar a la Asociación de autos a adecuar su carta orgánica a la Ley 23.551, en el sentido indicado a fs. 503 por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Resolución 292

Bs. As., 5/4/91

Rechazar el pedido de inscripción gremial formulado por el SINDICATO DE PARAPSICOLOGOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Por disposición Nº 031/91 de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema de oferta obligatoria bajo sobre, mercaderías provenientes de comiso, rezago y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los dias 24 y 25 de abril de 1991, en el horario de 08 a 12 hs. Mercaderías a subastarse: Cassettes virgen para videos y audio. Radiograbadores. Miniradios. Reproductores de sonido (Walkman). Prendas de vestir. Cigarrillos. Botellas de Whisky. etc. La exposición se realizará a partir del 17/4/91, en el horario de 08 a 12 hs., en la oficina Rezago y Comercialización de la Aduana de Posadas. Informes Aduana de Posadas Misiones, San Martín 1518, 3300 Posadas, Telfs. 0752-25040; 23873.

Aduana de Posadas, 9 de abril de 1991.

Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador de la Aduana de Posadas.

e. 16/4 Nº 914 v. 16/4/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/4/91

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1980 de u$s. 2.500 Nº 113.638, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, de los cupones Nº 8 de u$s. 809,50 Nº 4.771.259, Nº 11 de u$s. 97,50 Nº 1.310.931 de Bonos Externos 1982 y del título del mismo empréstito de u$s. 3.750 Nº 3.093.434, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 16/4 Nº 50.740 v. 16/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/4/91

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 2.500.- Nos. 4.730.383 y 4.791.748, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º Jefe de División.

e. 16/4 Nº 50.741 v. 16/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/4/91

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 8 de u$s. 809,50 Nos. 3.099.462/463 de Bonos Externos 1982. — ANA FLORES, 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 16/4 Nº 50.742 v. 16/4/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Rosario, 9/4/91

Se cita a DANIEL RICARDO BELIZAN para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario Nº SA52-08/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 977 y 978 del Código ADUANERO (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) 821.969.- Derechos 51.02 (más actualización). — Fdo. DR. RAUL A. BUSTOS CARA - ADMINISTRADOR - Aduana de Rosario sita en Avda. Belgrano 328 2º piso. Cont. JOSE F. ROMERO SUB. ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA DE ROSARIO.

e. 16/4 Nº 915 v. 16/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Javier GARCIA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 10 de abril de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO - Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 16/4 Nº 916 v. 18/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

Nº de Certificado	Nº de C. U. I. T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionante
02-602-91	30-61494242-4	- - - - - -	IVISA -LAR S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) Una.

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba

e. 16/4 Nº 917 v. 16/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
046/91	33-56324011-9		ALTO PARANA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1.

e. 16/4 Nº 918 v. 16/4/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular 1248

PROCEDIMIENTO. REGIMENES DE PRESENTACION ESPONTANEA Y FACILIDADES DE PAGO. Circular Nº 1247/91, punto 14. Rectificación parcial del mismo.

Bs. As., 12/4/91

Atento que se ha deslizado un error en el punto 14. de la Circular Nº 1247/91, aclárase que:

DONDE DICE: "..... 1990 ....."

DEBE DECIR: "...... 1991 ....."

Registrese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 16/4 Nº 932 v. 16/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular 1249

PROCEDIMIENTO. Decreto Nº 292/91. Régimen de presentación espontánea y plan de facilidades de pago. Formularios de declaración jurada Nros. 453, 453/1, 453/2 y 455, 455/1, 455/2.

Bs. As., 12/4/91

Atendiendo razones de economicidad y de buen orden administrativo, este Organismo ha considerado razonable la utilización de los formularios de declaración jurada Nros. 453, 453/1 y 453/2 y de sus similares Nros. 455, 455/1 y 455/2, a los fines del cumplimiento de las obligaciones dispuestas, respectivamente por las Resoluciones Generales Nros. 3317 y 3318, por parte de los contribuyentes y responsables que se acojan al régimen de presentación espontánea y/o soliciten el plan de facilidades de pago, previstos por el Decreto Nº 292/91.

Consecuentemente resulta necesario proceder a la adecuación de los precitados formularios, precisando los siguientes aspectos:

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 453:

a) En la llamada (1), donde dice "Decreto Nº 1299/89", deberá leerse "Decreto Nº 1299/89 y/o Decreto Nº 1646/90".

b) En la llamada (2), donde dice "Resolución General Nº 3238", deberá leerse "Resolución General Nº 3317"

c) Los códigos de actividad a consignar, corresponderán a los informados mediante F. Nº 454.

FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA Nº 453/1:

Rubro 1 inciso 1): donde dice "Decreto Nº 1299/89", deberá leerse "Decretos Nros. 1299/89 y 1646/90".

Rubro 1 inciso m): donde dice "Decreto Nº 1299/89", deberá leerse "Decretos Nros. 1299/89 y 1646/90".

Se deja constancia que los intereses resarcitorios que devenguen las cuotas relacionadas con los planes de facilidades de pago establecidos en los Decretos Nros. 1299/89 y 1646/90 y su modificación, se determinarán mediante papeles de trabajo que deberán ser conservados por los contribuyentes para el caso de que este Organismo los requiera.

Rubro 2 inciso b): en lugar de "cuarenta (40)" deberá leerse "treinta y tres (33)".

Rubro 3 inciso c): donde dice "Importe correspondiente al pago de la 2da. Cuota", deberá leerse "Importe correspondiente al pago de la 1ra. Cuota".

Rubro 3 incisos b) y d): no deberán considerarse.

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 453/2:

Rubro 2 inciso b) y Rubro 3 incisos b), c) y d): ídem rubro 2 inciso b) y Rubro 3 incisos b), c) y d) del F. 453, respectivamente.

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 455:

Rubro 2, apartado B:

—donde dice "Coeficientes de Actualiz. a Fecha de Pago", deberá leerse "Coeficientes de actualización aplicables hasta el 1º de abril de 1991, inclusive, según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 529/91".

— Donde dice "Importe Actualizado a la Fecha de la Solicitud" deberá leerse "Importe actualizado hasta el 1º de abril de 1991, inclusive".

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 455/1:

Rubro 2 inciso b): en lugar de "cuarenta (40)", deberá leerse "treinta y tres (33)".

Rubro 3 inciso b): donde dice "Importe correspondiente al pago de la 2da. cuota", deberá leerse "Importe correspondiente al pago de la 1ra. cuota".

Rubro 3 incisos a) y c): no deberán considerarse.

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 455/2:

Rubro 2 inciso b) y Rubro 3) incisos a), b) y c): ídem Rubro 2 inciso b) y rubro 3, incisos a), b) y c) del formulario Nº 455/1 respectivamente.

Asimismo y con la finalidad de facilitar la determinación de las obligaciones a regularizar y la correcta cobertura de los formularios Nros. 453 y 455, se detallan a continuación, las respectivas instrucciones.

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 453:

RUBRO 1:

En este rubro se actualizarán las obligaciones a valor histórico sin ajustar y los saldos de actualizaciones ingresadas en defecto, que se adeuden al momento del acogimiento.

Columna II: Se deberá identificar el concepto adeudado consignando según el caso: 1. declaración jurada originaria; 2. declaración jurada rectificativa; 3. anticipos; 4. otros pagos a cuenta; 5. retenciones y percepciones omitidas; 6. retenciones y percepciones no ingresadas; 7. saldos pendientes de pago como consecuencia de actualizaciones ingresadas en defecto.

Columna III: Consignar la fecha de vencimiento para el ingreso de saldos de impuestos resultantes de declaraciones juradas, anticipos y otros pagos a cuenta, retenciones y percepciones omitidas.

Columna V: Indicar con una (X) en caso de aplicar la Resolución Nº 36/90 (SSFP) y sus modificaciones a periodos anteriores al 24/7/90.

Columnas VI, VII, VIII y IX: Se utilizarán los coeficientes que correspondan a cada período involucrado, según la fecha de vencimiento de la obligación consignada en la Columna III y el sistema de actualización elegido en su caso (artículo 10, Resolución Nº 36/90 —SSFP— y modificaciones).

Columna X: Será igual al producto de la Columna IV por los coeficientes consignados en las columnas VI a IX, según corresponda.

RUBRO 2

APARTADO A: En el presente apartado se determinará la actualización devengada por deudas a valor histórico sin ajustar —abonadas total o parcialmente, fuera de término— entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha en que se efectuó el ingreso.

Columna II: Idem Columna III Rubro 1.

Columna V: Idem Columna V Rubro 1.

Columnas VI, VII, VIII y IX: Idem Columnas VI, VII, VIII y IX del Rubro 1.

Columna X: Será igual a la multiplicación de la Columna IV por el producto de los coeficientes consignados en las Columnas VI a IX, según corresponda.

Columna XI: Será igual a Columna X menos Columna IV.

APARTADO B: En este apartado se determinarán las actualizaciones de las actualizaciones siguientes:

1) Las que resulten del Rubro 2, Apartado A, Columna XI, y

2) las devengadas a la fecha de cancelación de la obligación a valor histórico sin ajustar, que hubieran sido ingresadas con posterioridad a dicho devengamiento.

Columna III: Cubrir solamente en el caso de tratarse de actualizaciones ingresadas con posterioridad a la fecha de su devengamiento.

Columna V: Idem Columna V, apartado A.

Columnas VI, VII, VIII y IX: Idem Columnas VI, VII, VIII y IX del Rubro 1.

Columna X: Será igual a la multiplicación de la Columna IV por el producto de los coeficientes consignados en las Columnas VI a IX, según corresponda.

Columna XI: Será igual a Columna X menos Columna IV.

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 455:

RUBRO 1:

En este rubro se actualizarán las obligaciones a valor histórico sin ajustar y los saldos de actualizaciones ingresadas en defecto, que se adeuden al momento de solicitarse el plan excepcional de facilidades de pago.

Columna II: Se deberá identificar el concepto adeudado consignando según el caso: 1. declaración jurada originaria; 2. declaración jurada rectificativa; 3. anticipos; 4. otros pagos a cuenta; 5. saldos resultantes de determinaciones de oficio; 6. multas ejecutoriadas; 7. obligaciones o multas en curso de discusión o determinación administrativa o judicial o ejecución fiscal; 8. intereses que generan actualización (artículo 120 Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); 9. retenciones y percepciones omitidas no alcanzadas por el Decreto Nº 292/91; 10. saldos pendientes de pago como consecuencia de actualizaciones ingresadas en defecto.

Columna III: Consignar según el caso:

— Fecha de vencimiento: cuando se trate de saldos de impuestos resultantes de declaraciones juradas o de determinaciones de oficio, anticipos y otros pagos a cuenta, retenciones y percepciones omitidas.

— Fecha en la cual quedó firme, consentida o pasada en autoridad de cosa juzgada: en el caso de multas.

— Fecha de pago total del capital que los ha devengado (artículo 120, in fine, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); cuando se trate de intereses.

Columna IV: Cubrir de corresponder, en tanto la declaración jurada se haya presentado hasta el 19/2/91.

Columna VI: Indicar con una (X) en caso de aplicar la Resolución Nº 36/90 y sus modificaciones (SSFP) a períodos anteriores al 24/7/90.

Columnas VII, VIII, IX, X: Se utilizarán los coeficientes que correspondan a cada periodo involucrado, según la fecha de nacimiento de la obligación consignada en la Columna III y el sistema de actualización elegido, en su caso (artículo 10 Resolución Nº 36/90 —SSFP— y sus modificaciones), calculada al 1º de abril de 1991, de acuerdo al artículo 1º del Decreto Nº 529/91.

Columna XI: Será igual al producto de la Columna V por los coeficientes consignados en las Columnas VII a X, según corresponda.

RUBRO 2:

APARTADO A: En el presente apartado se determinará la actualización devengada por deudas a valor histórico sin ajustar —abonadas total o parcialmente, fuera de término— entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha en que se efectuó el ingreso.

Columna II: Idem Columna III Rubro 1.

Columna III: Idem Columna IV Rubro 1.

Columna VI: Indicar con una (X) en caso de aplicar la Resolución Nº 36/90 y sus modificaciones (SSFP), a períodos anteriores al 24/7/90.

Columnas VII, VIII, IX y X: Idem Columnas VII, VIII, IX y X del Rubro 1.

Columna XI: Será igual a la multiplicación de la Columna V por el producto de los coeficientes consignados en las Columnas VII a X, según corresponda.

Columna XII: Será igual a Columna XI menos Columna V.

APARTADO B: En este apartado se determinarán las actualizaciones de las actualizaciones siguientes:

1) Las que resulten del Rubro 2, Apartado A, Columna XII, y

2) las devengadas a la fecha de cancelación de la obligación a valor histórico sin ajustar, que hubieran sido ingresadas con posterioridad a dicho devengamiento.

Columna II: Cuando se trate de actualizaciones determinadas en el Apartado A, corresponderá a la fecha consignada en la Columna IV de dicho apartado; para los restantes casos se indicará la fecha de su devengamiento.

Columna III: Idem Columna IV Rubro 1.

Columna IV: Cubrir solamente en el caso de tratarse de actualizaciones ingresadas con posterioridad a la fecha de su devengamiento.

Columna VI: Idem Columna VI, apartado A.

Columnas VII, VIII, IX, X: Idem Columnas VII, VIII, IX y X del Rubro 1.

Columna XI: Será igual a la multiplicación de la Columna V por el producto de los coeficientes consignados en las Columnas VII a X, según corresponda.

Columna XII: Será igual a Columna XI menos Columna V.

RUBRO 3:

En este rubro se determinarán los intereses adeudados excepto los resarcitorios que generan actualización (artículo 120, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que se calcularán mediante papeles de trabajo y se incluirán en el Rubro 1.

Columna II: Deberá identificarse a qué concepto corresponden los intereses adeudados, consignando el número que para cada caso se prevé a continuación: 1. declaración jurada originaria; 2. declaración jurada rectificativa; 3. anticipos; 4. otros pagos a cuenta; 5. retenciones y percepciones omitidas; 6. determinaciones de oficio; 7. multas ejecutoriadas; 8. obligaciones en curso de discusión o determinación administrativa o judicial o en ejecución fiscal; 9. multas en curso de discusión administrativa o judicial o en ejecución fiscal.

Columna III: Idem Columna III Rubro 1, y las fechas que para cada caso se indican a continuación:

— Fecha de interposición de la demanda de ejecución fiscal: para el caso de intereses punitorios.

— Fecha de interposición de la demanda ante el Tribunal Fiscal: cuando se trate de intereses previstos en el artículo 150 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Columna IV: Se consignará la fecha en la cual cesan de devengarse los intereses por algunas de las causas siguientes:

1. Intereses resarcitorios: a) iniciación de demanda de ejecución fiscal; b) solicitud del plan excepcional de facilidades de pago; c) apertura del concurso.

2. Intereses punitorios: Idem que incisos b) y c) del punto 1.

3. Intereses artículo 150 Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones: sentencia del Tribunal Fiscal.

Columna V: Se trasladarán los importes determinados en la Columna XI del Rubro 1 —con excepción de aquéllos atribuibles a intereses que dieron lugar a actualización (artículo 120 Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones)— y del Apartado B del Rubro 2.

Columna VI: O hasta la fecha de cese si fuera anterior.

Columna VII: Tasa diaria aplicable de acuerdo a lo establecido por Resolución Nº 36/90 (SSFP) modificada por su similar Nº 50/90.

Columna VIII: Será igual a la multiplicación de Columna V por Columna VI y Columna VII.

Columna IX: Hasta la fecha presentación del plan excepcional de facilidades de pago o la de cese de los intereses, si ésta fuera anterior.

Columna X: Tasa diaria aplicable según lo dispuesto por la Resolución Nº 36/90 (SSFP) y sus modificaciones y por la Resolución Nº 25/91 (SSFP) según el lapso de mora.

Columna XI: Será igual al producto de Columna V por Columna IX y Columna X.

Columna XII: Es igual a Columna VIII más Columna XI.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 16/4 Nº 933 v. 16/4/91

JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA E INGENIERIA

Jurisdicción Nacional

"VISTO

La publicación de la Ley nº 21.165 en el BOLETIN OFICIAL Nº 23.274 del viernes 31 de octubre de 1975, por la que se dispone la actualización periódica de los aranceles,

LA JUNTA CENTRAL
DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES
DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA
COMUNICA

Los coeficientes de relación vigentes para el período 1/1/91 al 30/6/91, serán:

Para el Decreto Ley 7887/55 (aranceles en $ m/n)	2.998,7629
Para el Decreto Ley 7887/55 (aranceles MEPA)	299.876,29
Para el Decreto nº 3771/57	2.120,0435

Por resolución de la Junta Central del 10 de marzo de 1987, y atento a la circunstancia del cambio de signo monetario, se ha adecuado el coeficiente de manera tal que su aplicación dé el resultado final en AUSTRALES (A)". — Ing. HECTOR E. MANCEÑIDO, Secretario. — Ing. JOSE D. CANCELLERI, Presidente.

e. 16/4 Nº 50.643 v. 16/4/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO SE DESPRENDE DE LOS INMUEBLES SIN DESTINO

REMATE OFICIAL CON BASE

UNIDAD DE VIVIENDA EN INMEJORABLE FRACCION DE TERRENO EN SAN CARLOS DE BARILOCHE (DESOCUPADA)

UBICACION: sobre el costado norte en la Avda. E. Bustillo, km. 24, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

UNIDAD DE VIVIENDA: consta de dos plantas, posee living comedor, escritorio, porch, cocina, cuatro dormitorios y tres baños. Superficie: 225 m² aprox.

TERRENO: el terreno se encuentra parquizado y arbolado.

Superficie: 13.996,70 m².

BASE DE VENTA: ₳ 900.000.000.

*** SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE ***

REMATE: el día 24 de abril de 1991, a las 16.00 hs. en la Sala Nº 3, tercer piso de Esmeralda 660, Cap. Fed.

VISITAS: deberán concertarse en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, Avda. San Martín Nº 24, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro (T.E. 2-3111), en el horario de 9 a 12 hs.

NOTA: *Los interesados en participar deberán inscribirse previamente* (hasta una hora previa a la fijada para la subasta) en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Tesorería, abonando el 10 % de la base en Australes o Dólares Estadounidenses.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13 a 18 hs. (TE. 322-4511/9267).

RESULTADO DE LA SUBASTA SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS.

e. 9/4 Nº 879 v. 18/4/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/3/91

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de uSs. 3,25 Nº 4.075.330 y los títulos de uSs. 100 Nº 5.912.064; uSs. 1.000 Nos. 2.591.063/64 y de uSs. 10.000 Nos. 572.296/298 y 586.798/800, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; y de uSs. 500 Nº 4.075.330, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos; todos pertenecientes a Bonos Externos 1989. Esc. Carmen S. Magri, Bs. As. 14.2.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/3 Nº 45.785 v. 16/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/3/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs. 125 Nº 315.032, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1982 de uSs. 125 Nº 4.010.364, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de uSs. 250 Nos. 11.008.725, 11.021.503 y 11.021.655; uSs. 500 Nos. 12.055.276 y 12.076.158 y de uSs. 2.500 Nº 13.031.241, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. J. R. Aldo Giacumbo, Bs. As. 5.3.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 20/3 Nº 46.038 v. 18/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 15/3/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 10, 11, 12 y 13 de uSs. 59; 65; 63 y 65 respectivamente Nos. 600.404/405 del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Astrid R. Galina. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/3 Nº 46.401 v. 19/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs 100.- Nos. 5.557.716/718, de uSs 500.- Nos. 4.257.455/456 y de uSs. 1.000.- Nos. 2.514.052/053, 2.535.295/297 y 2.548.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de uSs 100.- Nos. 5.839.702/705, de uSs 500.- Nº 4.003.552, de uSs 1.000.- Nos. 2.544.605, 2.572.501/502, 2.573.837, de uSs 5.000.- Nº 1.545.485 y de uSs 10.000.- Nos. 541.577/578, 571.825 y 621.012/013, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Fernando A. Comas Wells, Quilmes 21/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 5/4 Nº 47.641 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984, de uSs 2.500.- Nos. 13.049.200, 13.053.673/674, 13.053.728/729, 13.053.763, 13.053.966, 13.056.580, 13.059.034, 13.061.672, 13.061.701 y 13.061.774, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Héctor Emilio Canzani, 14/3/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 8/4 Nº 47.692 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989, de uSs. 500 Nº 4.019.089 y de uSs. 1000 Nos. 2.537.430, 2.538.520 y 2.586.619/620, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/4 Nº 50.250 v. 10/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.792.609, 1.792.979/980, 1.793.261, 1.793.352, 1.960.966, 2.067.647, 2.172.294 y 3.517.905; de uSs. 125 Nos. 2.301.947, 2.321.551 y 2.350.044; de uSs. 250 Nos. 1.031.223, 2.750.571, 2.762.375, 2.769.504, 2.771.056, 2.812.283; 2.798.721/722 y 2.891.670 y de uSs. 1.250 Nos. 1.359.377, 1.368.758, 3.036.880, 3.076.562, 3.098.756/759, 4.710.527, 4.711.669, 4.711.414/419, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. María Julia Bocchino de Mogliani, Bs. As., 28.11.90. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 15/4 Nº 50.453 v. 14/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Vicente Ernesto SANJUAN o SAN JUAN (L. E. Nº 4.341.152 — C. I. P. F. Nº 2.753.847) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 104.579/87, en razón de su actuación en CAJA DE CREDITO PAZ COOPERATIVA LTDA. (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 142 del 7.2.91; la misma ha aplicado al señor SANJUAN o SAN JUAN un Apercibimiento en los términos del artículo 41 inciso 2) de la Ley Nº 21.526. Publíquese por tres días. — Hugo O. Flores Lazdin, Abogado Jefe de Sumarios a Entidades — Laura Angélica Bonfiglio, Jefe del Departamento de Registro y Control.

e. 15/4 Nº 909 v. 17/4/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota D. A. T. Nº 6/91

Bs. As., 2/4/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital Federal.

ALVES, Abel Atilio
GALASSI, Héctor
LOPEZ LAGE, Luis Ernesto José
PEREYRA, José Luis

e. 10/4 Nº 895 v. 23/4/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 50.000,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 59.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 158.000,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 182.000,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 116.000,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 68.000,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 198.500,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 29.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — ₳ 150.000,-